

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO**

1651 *DECRETO 212/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Buñales (Huesca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Buñales (Huesca), han sido puestos de manifiesto por la mayoría de los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejero de dicho Departamento, formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 7 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Buñales (Huesca).

Artículo 2º.—El perímetro de esta zona es el de las tierras pertenecientes a la Entidad Local menor de Buñales del término municipal de Huesca, y que linda al Norte con la zona de Tabernas, del término municipal de Huesca; al Sur con el término municipal de Sangarrén; al Este con el de Albera Bajo y al Oeste con el de Vicién. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3º.—Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 Has. de regadío y 80 Has. de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 % del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participan en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

Artículo 4º.—Como medida complementaria para promo-

ver la mejora del medio rural en la zona, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 apartado 1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Real Decreto 434/1979, de 26 de enero que lo desarrolla, las Entidades locales con jurisdicción dentro del perímetro de la zona podrán acogerse a las ayudas destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y mejora del bienestar social de la población.

Artículo 5º.—A los efectos prevenidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de su Procedimiento Administrativo Común, se advierte manifiestamente que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.2 de la ley citada, por lo que deberá recaer resolución administrativa expresa para considerar estimada toda petición que se formule en el procedimiento de concentración parcelaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO**

1652 *DECRETO 213/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nuez de Ebro—regadío— (Zaragoza).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria del regadío de la zona de Nuez de Ebro (Zaragoza), han sido puestos de manifiesto por un número de agricultores que representan más de las tres cuartas partes de la superficie de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejero de dicho Departamento, formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 7 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nuez de Ebro—regadío— (Zaragoza).

Artículo 2º.—El perímetro de esta zona es el de las tierras de